



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01174 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, y en contra de **MONICA PATRICIA SALAS HIGUERA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 5229733008433534

1. Por la suma de **\$49.051.209,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución exigible desde el 05 de octubre de 2022.

2. Por la suma de **\$673.631,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados al 05 de octubre de 2022.

3. Por la suma de **\$4.379.320,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados generados desde el 5 de junio de 2022, hasta el 05 de octubre de 2022.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
94 del **28 de OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de
la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bb1bc59453fe9d87a1745e7e36b504ff8e3313a81c46ec7648c4283c0711db**

Documento generado en 27/10/2022 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>